

62-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2018-00771
Demandante: Conjunto Residencial Mont Bre P.H.
Demandado: César Augusto Amaya y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2807

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2017-00081
Demandante: Conjunto Residencial Samanes del Lili
Demandado: Diana Lorena Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2808

En atención al escrito anterior, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento del interesado el escrito anterior, en el cual el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa que la inscripción de las anotaciones 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria 370-751122, corresponden al registro del oficio No. 1983 del 13-06-2017 expedido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito el cual fue dejado a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, en virtud a la solicitud de remanentes elevada a través de oficio No. 1847 de junio de 2012, además se advierte que la medida decretada por este Juzgado no fue registrada.

2.- **DEJESE** sin efecto lo comunicado por oficio No. 06-236 de fecha 05 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

36-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2019-00183
Demandante: En Efectivo S.A.S
Demandado: Brahiam Mejía Ospina y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2806

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2018-01068
Demandante: Banco AV. VILLAS
Demandado: Segundo Parmenio Segura Colorado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2804

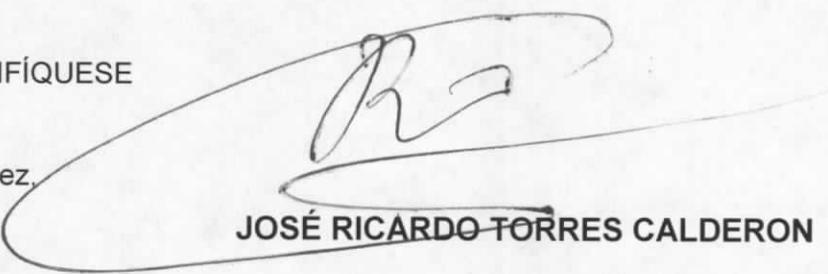
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

34-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2018-00951
Demandante: Conjunto Residencial Torres de San Joaquín I
Demandado: Beatriz Eugenia Aedo Patiño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2805

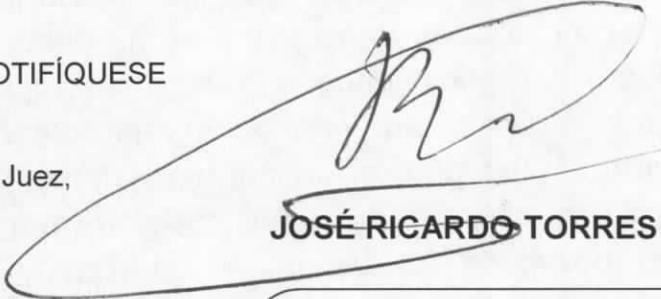
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

48-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2015-00938
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Yolanda Piedrahita Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2802

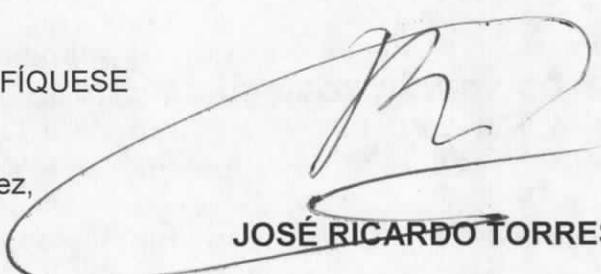
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2018-00468
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A
Demandado: Sonia Abella Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2803

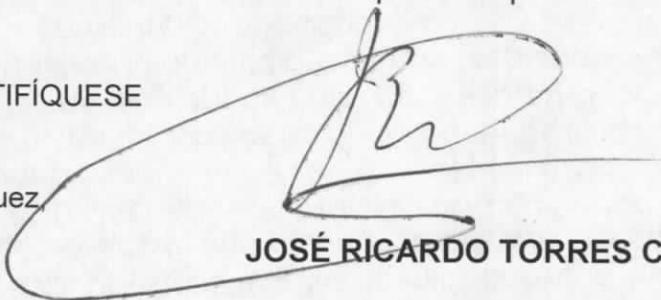
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

116-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2018-00773
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: José Fernando Muñoz Castaño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2801

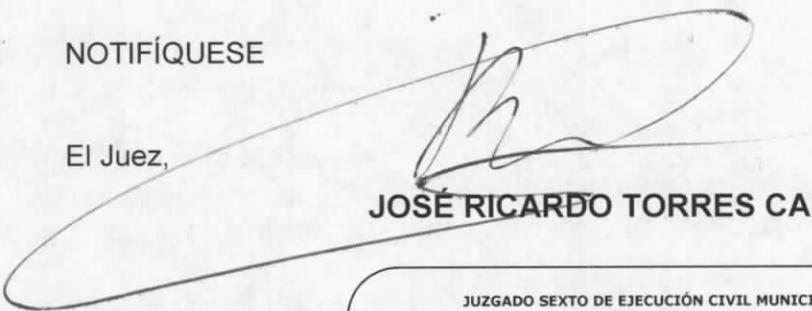
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior,

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO CANO
Secretario

SB-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2018-00388
Demandante: Ángel Diagnóstica S.A.
Demandado: Balestra Group S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2798

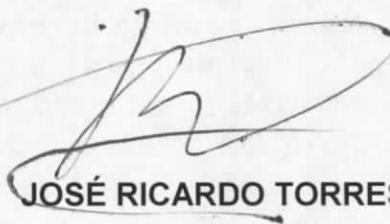
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes, el auto anterior.

Juzgado Municipal
Civil Municipal
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

69-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2016-00675
Demandante: Nubia Gutiérrez de Serna y otro
Demandado: Carlos Julio Narvaez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2799

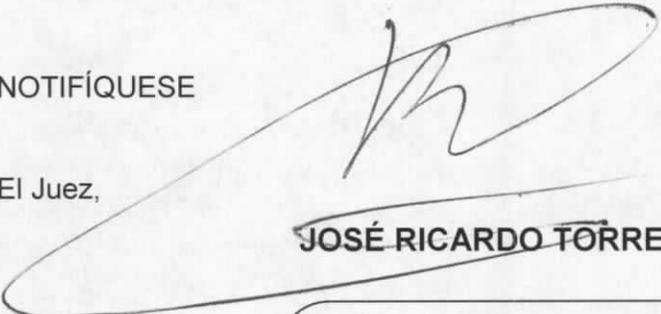
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2018-00641
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: Acimel S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2800

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

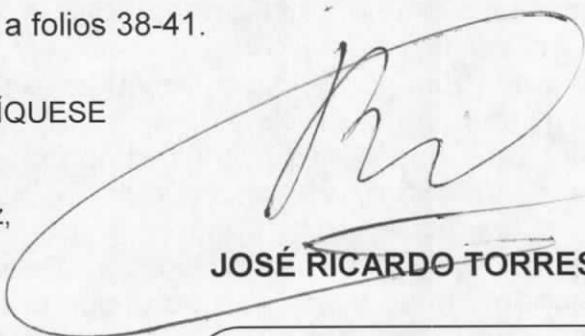
RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

- 2.- **SE PONE** en conocimiento de los interesados que en la presente causa existe embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, contra Acimel S.A.S, dentro del proceso con radicado 34-2018-00904, visible a folios 38-41.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

699
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2017-00520
Demandante: Reponer S.A.
Demandado: Silvio Javier Enriquez Oliveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2812

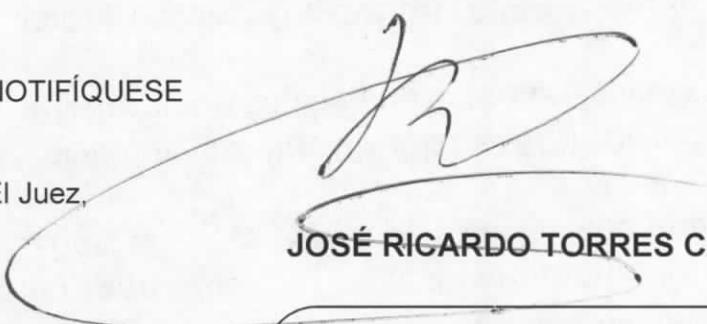
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa JFX-255, el cual se encuentra inmovilizado en el Parquadero Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

114-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00305
Demandante: HELM BANK S.A.
Demandado: Gildardo Restrepo Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2814

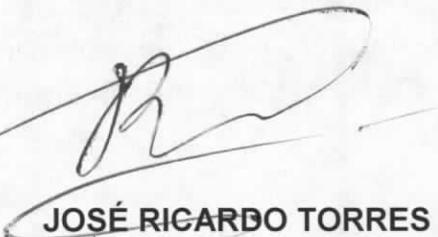
Como quiera que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali), informa que el proceso con radicado 07-2011-00574, se terminó por desistimiento tácito, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjese sin efecto el oficio No. 294 de fecha 15 de junio de 2011, procedente del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Elabórese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO BIANCA SANCANO
Secretario

70-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2015-00682
Demandante: Conjunto Residencial Villas del Sol
Demandado: Luis Eduardo Tejada Vergara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2813

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR I Y IV a favor del señor PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ.

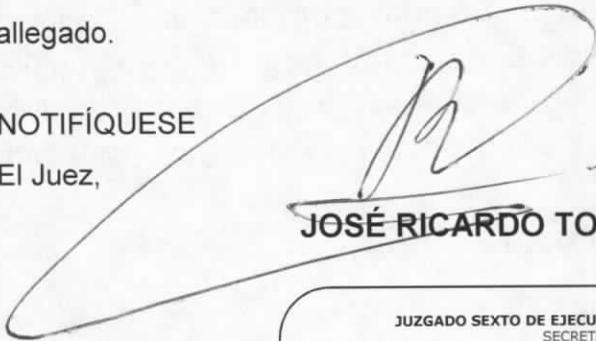
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No.16.785.115 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) LORENA ARICAPA CASTRILLON identificado(a) con c.c. 31.309.597 y T.P. 308.819 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63-
65

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00984
Demandante: Agofer SAS
Demandado: Carlos Alberto Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2811

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-202343 por el valor de **\$233.131.500** pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

68-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2014-00051
Demandante: Nancy Prado Quintero
Demandado: Luyar Hernández Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2809

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLOMBIANA DE TENIS- COLTENIS S.A., a fin de que informe el motivo por el cual desde Julio de 2017, dejó de ejecutar la retención de los dineros asignados que por concepto de salario devenga la demandada LAIDINI HERNANDEZ LONDOÑO, identificada con CC. No. 31.971.080 y que fue comunicada por oficio No.358 de fecha 6 de marzo de 2013. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2016-00704
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Lady Alexandra Porras Bravo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2810

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la CLINICA MIO CARDIO S.A., a fin de que acate lo ordenado por oficio No. 4419 de fecha 01 de diciembre de 2016, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la demandada LADY ANDREA PORRAS BRAVO, identificada con CC. No. 1.144.127.785 y que fue comunicada por oficio No.4419 de fecha 01 de diciembre de 2016. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy 01 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2010-00986
Demandante: Oxigenos de Colombia S.A. Vs. Hospital Universitario del Valle "Evaristo García".
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1507

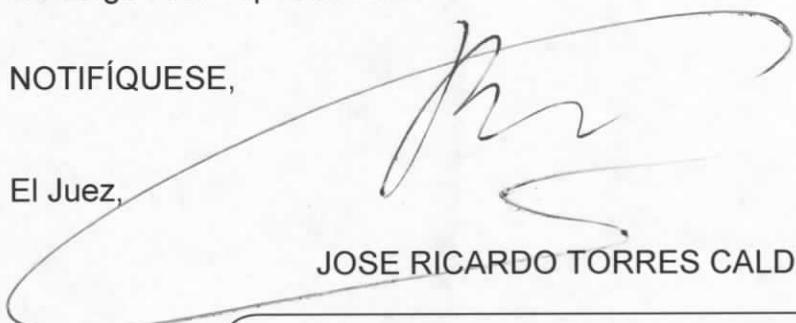
Ha paso el expediente al Despacho, junto con poder conferido por el gerente de la parte pasiva, lo cual demuestra que no cuenta con la calidad de abogado para intervenir directamente en el proceso; por consiguiente el memorial de reposición no está llamado a ser atendido, pues al no haber sido presentado en su momento por el legitimado se considera extemporáneo. Así las cosas la providencia que denegó la terminación cobró su ejecutoria. En consecuencia esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- NO ATENDER** el recurso de reposición por extemporáneo.
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA** al abogado GONZALO ALEXIS GALARZA ALBAN con c.c. 16.733.825 y TP 106527 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y concisiones enunciados en el poder que antecede.
- 3.- Ejecutoriado** lo anterior procédase con el impulso procesal pertinente en lo que concierne al Juzgado, de lo contrario, se insta a las partes para que procedan con las cargas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 01 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2011-00777
Demandante: Conju. Resi. Camino Real IX Etapa IV sector – P.H. Vs. Herederos de Edgar Meza Palomino y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1513

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 81 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada Alba Nidia Reyes Reyes con C.C. 51.995.081.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002257084	8000574910	C R CAMINO REAL	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 30.432.059,00

Total= \$30.432.059,00

- 3.- Por Secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas adicional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 01 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

212-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2011-00582
Demandante: JM Inmobiliaria S.A.S. Vs. Hospital Universitario del Valle "Evaristo García".
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1509

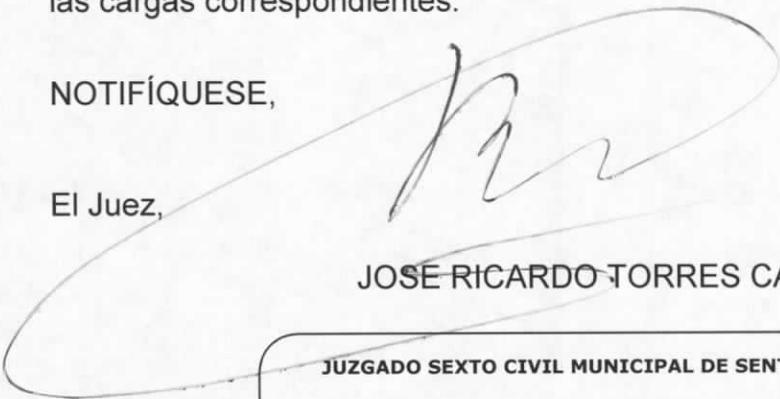
Ha paso el expediente al Despacho, junto con poder conferido por el gerente de la parte pasiva, lo cual demuestra que no cuenta con la calidad de abogado para intervenir directamente en el proceso; por consiguiente el memorial de reposición no está llamado a ser atendido, pues al no haber sido presentado en su momento por el legitimado se considera extemporáneo. Así las cosas la providencia que denegó la terminación cobró su ejecutoria. En consecuencia esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ATENDER** el recurso de reposición por extemporáneo.
- 2.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado GONZALO ALEXIS GALARZA ALBAN con c.c. 16.733.825 y TP 106527 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y concisiones enunciados en el poder que antecede.
- 3.- Ejecutoriado lo anterior procédase con el impulso procesal pertinente en lo que concierne al Juzgado, de lo contrario, se insta a las partes para que procedan con las cargas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 01 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

122-1
21

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2013-00488
Demandante: M&D Medical Devices S.A. Vs. Hospital Universitario del Valle "Evaristo García".
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1508

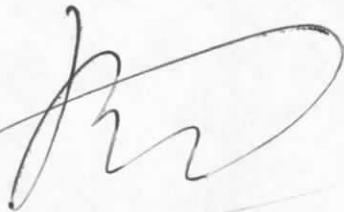
Ha paso el expediente al Despacho, junto con poder conferido por el gerente de la parte pasiva, lo cual demuestra que no cuenta con la calidad de abogado para intervenir directamente en el proceso; por consiguiente el memorial de reposición no está llamado a ser atendido, pues al no haber sido presentado en su momento por el legitimado se considera extemporáneo. Así las cosas la providencia que denegó la terminación cobró su ejecutoria. En consecuencia esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ATENDER** el recurso de reposición por extemporáneo.
- 2.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado GONZALO ALEXIS GALARZA ALBAN con c.c. 16.733.825 y TP 106527 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y concisiones enunciados en el poder que antecede.
- 3.- Ejecutoriado lo anterior procédase con el impulso procesal pertinente en lo que concierne al Juzgado, de lo contrario, se insta a las partes para que procedan con las cargas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 01 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

83-
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2016-00681
Demandante: Fodecom. Vs. Jorge Augusto Bernal Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1511

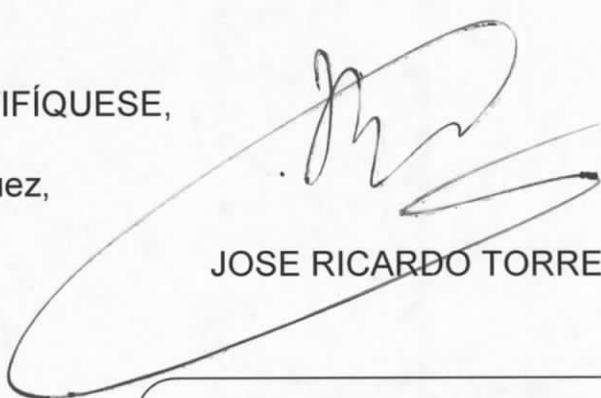
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 77-78 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 01 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

83-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2018-00824
Demandante: Bancolombia S.A. y Otro Vs. Ligia Maribel
Hernández Posada y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1512

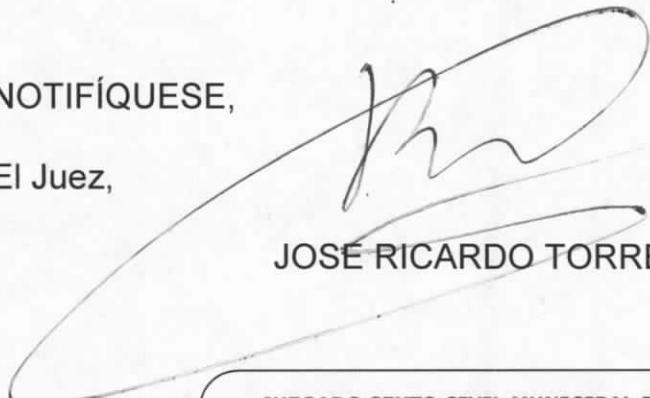
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 81 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 01 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

155-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2014-00456
Demandante: Covinoc S.A. Vs. Grupo Empresarial Amaval S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1510

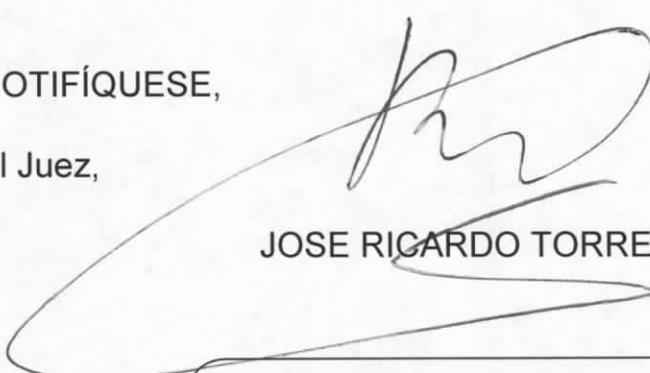
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 145-148 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 01 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario